

**Ayuntamiento de Martos (Jaén).****Edicto.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre, adoptó, entre otros, el siguiente.

Acuerdo:

Primero.—Aprobar el Proyecto de Actuación Urbanística presentado por don Isaías Alonso Otero en nombre y representación de la empresa Algiss Explotaciones Mineras, S.L., para aprobación de Proyecto de Actuación para la ampliación, modificación y mejora ambiental de fábrica de yeso del recurso minero de la sección C denominado Aranda, en este término municipal.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.—Comunicar este acuerdo al interesado, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y al Negociado de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Dado en Martos, a 1 de octubre de 2007.—El Alcalde-Presidente, JOSÉ SAAVEDRA MORENO.

— 8371

Ayuntamiento de Rus (Jaén).**Edicto.**

Don MANUEL HUESO MURILLO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rus.

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2007, acordó el inicio del procedimiento de adopción de bandera municipal con propuesta de símbolo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 6/2003 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, se abre un plazo de información pública durante 20 días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Rus, a 1 de octubre de 2007.—El Alcalde, MANUEL HUESO MURILLO.

— 8340

Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).**Edicto.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 27 de julio de 2007, de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Utilización de los Puntos Limpios en el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos "Condado, Segura y Las Villas", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS PUNTOS LIMPIOS EN EL CONSORCIO DE RESIDUOS"

Título I

*Disposiciones generales**Artículo 1.*—Ámbito y objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y características de la recepción y acopio de los residuos urbanos, generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente y a las ordenanzas municipales de limpieza pública.

Artículo 2.—Definiciones.

1. Punto limpio fijo: de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1. del Capítulo IV del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Jaén, se define como "una instalación diseñada para potenciar la recepción y la selección de las diversas fracciones inorgánicas, presentes en los residuos sólidos urbanos, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos".

Son recintos de recogida selectiva y residuos específicos, dotados de viales, áreas de carga y descarga, contenedores para específicos y cerramiento perimetral.

2. Punto limpio móvil: de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1. del Capítulo IV del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Jaén, se define como "un centro de aportación voluntaria que comprende una serie de contenedores específicos con capacidad para almacenar todos los residuos procedentes de particulares, comerciantes, fabricantes, etc., que no son recogidos por los servicios de recogida municipal".

Son instalaciones móviles que cuentan con contenedores para la recogida de residuos específicos para su posterior traslado a uno de los puntos limpios fijos en función de su proximidad.

Artículo 3.—Objetivos del Punto Limpio.

Los Puntos Limpios tienen como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos urbanos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos.

Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión, para su reutilización, reciclado, valoración o eliminación.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información y formación sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en los Puntos Limpios deberá perseguir los siguientes objetivos:

1. Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.

2. Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.

3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Título II

*Identificación de residuos y gestión**Artículo 4.*—Información general.

El buen funcionamiento de los puntos limpios exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

Se posibilitarán las actividades educativas y la coordinación de las visitas que desde los centros educativos, organizaciones y asociaciones se soliciten realizar a las instalaciones de los Puntos Limpios.

Artículo 5.—Tipología de residuos.

En las instalaciones de los Puntos Limpios (Fijos y Móviles), sólo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares o asimilados, tales como pequeños comercios, oficinas y servicios de los tipos y características siguientes:



Con carácter general en las instalaciones de los Puntos Limpios se admitirán los siguientes residuos:

No peligrosos:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Ropa, tejidos y calzado usado.
- Envases ligeros (plástico, latas y brick, etc.).
- Aceites y grasas comestibles.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Maderas (sin materias peligrosas).
- Metales.
- Plásticos.
- Enseres y muebles voluminosos.
- Escombros y restos de obras.
- Jardinería y resto de pequeñas podas.

Peligrosos:

- Pinturas, barnices y disolventes.
- Productos fotoquímicos (radiografías, películas y papel fotográfico, etc.).
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilados que contengan clorofluorocarbonos.
- Aceites y grasas minerales.
- Cartuchos de tinta de impresora y tóner.
- Medicamentos.
- Baterías de automóvil.
- Pilas (botón, alcalinas, salinas).

- Neumáticos usados de turismos y motocicletas.
- Otros residuos, previamente autorizados.

No admisibles:

No se aceptarán en los Puntos Limpios los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Animales Muertos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Vehículos de cualquier tipo y características.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos peligrosos que sea entregados en envases en mal estado.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

Las anteriores listas están sujetas a las normas de funcionamiento concretas y a la tipología de los residuos admisibles previstos en cada Punto Limpio.

Artículo 6.-Residuos y cantidades admisibles.

En las instalaciones de los Puntos Limpios Fijos, los residuos y las cantidades máximas admisibles, por usuario y día serán las siguientes:

Tipo de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Papel y cartón.	Normal de producción doméstica	
Vidrio.	Normal de producción doméstica	Envases y vidrio plano.
Ropa y calzado usado.	Normal de producción doméstica	
Envases ligeros (plástico, latas y brick).	Normal de producción doméstica.	
Pinturas, barnices y disolventes.	5 kg.	Se incluye envases con restos de estos residuos.
Productos fotoquímicos.	5 unidades.	Radiografías, películas y papel fotográfico.
Tubos fluorescentes.	3 unidades.	Otros residuos que contienen mercurio.
Aerosoles.	10 unidades.	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales.	10 litros.	Residuos usados de origen doméstico.
Aceites y grasas minerales.	5 litros.	Procedentes de automóviles.
Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.	2 unidades.	
Medicamentos.	1 kg.	
Baterías de automóvil.	2 unidades.	
Neumáticos.	4 unidades.	Turismos y motocicletas.
Pilas (botón, alcalinas, salinas).	Normal de producción doméstica.	
Aparatos eléctricos y electrónicos.	3 unidades.	
Maderas.	50 kg.	Embalajes y carpintería.
Metales.	Normal de producción doméstica	Chatarra, tubos, etc., de acero, aluminio u otros.
Plásticos.	Normal de producción doméstica	Envases de materiales plásticos.
Enseres y muebles voluminosos.	3 unidades.	Muebles, colchones, somieres; cajas, puertas y marcos, etc.
Escombros y restos de obra.	50 kg.	Pequeñas obras domiciliarias.
Jardinería y resto pequeñas podas.	Normal de producción doméstica.	De hogares particulares o asimilados.

No obstante, cuando se compruebe que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que puedan presuponer que proceden de un origen no autorizado, se podrán limitar las cantidades aportadas por éste.

En las instalaciones de los Puntos Limpios Móviles los residuos y las cantidades máximas admisibles por usuario y día serán las siguientes:



Tipo de residuos	Cantidades admisibles	Observaciones
Ropa y calzado usado.	Normal de producción doméstica	
Pinturas, barnices, y disolventes.	5 kg.	Se incluye envases con restos de estos residuos.
Productos fotoquímicos.	5 unidades.	Radiografías, películas y papel fotográfico.
Tubos fluorescentes.	3 unidades.	Otros residuos que contienen mercurio.
Aerosoles.	10 unidades.	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
Aceites y grasas vegetales.	10 litros.	Residuos usados de origen doméstico.
Aceites y grasas minerales.	5 litros.	Procedentes de automóviles.
Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.	2 unidades.	
Medicamentos.	1 kg.	
Baterías de automóvil.	1 unidades.	
Pilas botón, alcalinas, salinas).	Normal de producción doméstica.	
Pequeños aparatos Eléctricos y electrónicos.	3 unidades.	
Envases metálicos contaminados.	Normal de producción doméstica.	Chatarra, tubos, etc., de acero, aluminio u otros contaminados.
Envases plásticos contaminados.	Normal de producción doméstica.	Envases de materiales plásticos contaminados.

Título III

Funcionamiento de los puntos limpios

Artículo 7.—Equipamiento de los Puntos Limpios Fijos.

La instalación de los Puntos Limpios Fijos estará provista del siguiente equipamiento:

1. *Contenedores*: Destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

Ante las diferencias de uso que puedan surgir entre unas instalaciones y otras, con respecto a un mayor depósito de residuos, se podrá intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, siempre y cuando dicha modificación esté debidamente justificada en el Libro de Registro de Incidencias e Información del Punto Limpio.

Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

2. *Zona cubierta*: Destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas.

3. *Señalización vertical*: Consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación, con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 8.—Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios a los Puntos Limpios. La regulación del horario se establecerá para cada uno de los Puntos Limpios en

función del número de habitantes, características y costumbre de la población, donde se localice el centro de recogida.

Artículo 9.—Del personal.

Los Puntos Limpios contarán con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1. *Informativas*: Informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

2. *Vigilancia y control*: Durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.

Artículo 10.—Funcionamiento del punto limpio y uso de las instalaciones.

En el funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios se deberán tener en cuenta las prescripciones:

a) Los usuarios pueden acceder a los Puntos Limpios Fijos tanto a pie como vehículo particular, que no debe exceder de 3.500 kilogramos de tara.

b) En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones de un Punto Limpio Fijo, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h. dentro del recinto.

c) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.

d) El operario encargado del funcionamiento del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos.

e) Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

f) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositados en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.

g) El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones.

h) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito del residuo hasta el vaciado de los mismos.

i) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:

— La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Junta de Andalucía.



- Depositar cualquier otro tipo de residuos admisibles que no se encuentre recogidos en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio fuera del horario de funcionamiento.

Artículo 11.—Características de los residuos.

1. *Residuos admisibles:* Aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles, recogido en el artículo 6 del presente Reglamento, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario y jornada.

La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.

2. *Residuos no admisibles:* Aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles, recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12.—Formas de presentación de los residuos.

Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

- a) *Cartón.* Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.
- b) *Envases de vidrio y cristales planos.* Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.
- c) *Pilas.* Se deberán separar según las características de éstas, botón, salinas o alcalinas.
- d) *Aceites y grasas vegetales.* Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- e) *Baterías de automóviles.* Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Artículo 13.—Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones de los Puntos Limpios se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los colores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14.—Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.

2. El Gestor de los Puntos Limpios estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.

3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de Residuos al gestor autorizado. Cada Justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al Gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien se entregan los residuos y a la Administración competente para la explotación de los mismos.

Artículo 15.—Documentación obrante en los Puntos Limpios.

1. En todas las instalaciones de Puntos Limpios estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del Gestor, durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

3. El Registro de Incidencias e Información contendrá los siguientes datos:

- a) Número de visitas diarias.
- b) Tipo de residuos aportados por visita.
- c) Cantidad de cada tipo de residuos.
- d) Incidencias.
- e) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- f) Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- g) Cantidad de cada entrega.

Título IV
Régimen sancionador

Artículo 16.—Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono, o vertido en el Punto Limpio.

b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.



b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y la Ley 7/1994, de 18 de mayo de protección ambiental de Andalucía, así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en cuanto a las cuantías y graduación de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria, por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, 1 de octubre de 2007.—La Alcaldesa, M.^a TERESA VEGA VALDIVIA.

— 8339

Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Edicto.

Don ROQUE LARA CARMONA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

Hace saber:

Que por don Juan Suárez Estepa, ha solicitado licencia de apertura para una sala de fiestas, situada en Carretera de la Redonda, número 135, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/95, de la Consejería de la Presidencia (B.O.J.A. número 3, de 11-01-1996), y respecto a la Ley 7/94 de Protección Ambiental y del Decreto 153/1996 de 30 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Villanueva de la Reina, a 2 de Octubre de 2007.—El Alcalde, ROQUE LARA CARMONA.

— 8350

Junta de Andalucía

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN «ACEBUCHAR», NÚM. 16.187, SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN). (EXPTE. I-74/2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994 de la Junta de Andalucía, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Número I-74/2006 sobre el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Restauración de la Concesión Directa de Explotación «Acebuchar», Núm. 16.187, sita en el Término Municipal de Castillo de Locubín (Jaén), solicitado por Cosentino, S.A.

Objeto:

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 el requisito de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

En el epígrafe 14 del mencionado Anexo se incluye la extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales, especificando que «quedan afectadas por la presente Ley, las explotaciones mineras a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal y las extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones del apartado 12 del anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los lí-

mites previstos de cualquier Aprovechamiento o Explotación a cielo abierto existente».

Entre otros supuestos, se encuentran las «explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos», siendo este el caso de la explotación pretendida.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del Proyecto.

Tramitación

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El Estudio de Impacto Ambiental tiene entrada en esta Delegación Provincial, a través del Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa), con fecha 17/11/2006 y fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24/01/2007, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 15/03/2007 (BOP núm. 61), no existiendo alegaciones en el plazo previsto.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eva-